

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 44

Correo
Argentino
VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XLIV

22a. SESION EXTRAODINARIA

9 DE DICIEMBRE DE 1965

7º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular diputado D. VALENTIN DE PRADO

Secretario, señor ANIBAL OSCAR ARGANARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Oscar A.
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI, Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
GAITAN, Rolando
GONZALEZ, Franco
LAPUENTE, Osvaldo
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel

SA PEREYRA, Eduardo

VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

BARATTA, Leopoldo A.

BASSE, Ismael A.

CHUCAIR, Elías

IZCO, Héctor

MIGLIANELLI, Rafael

SICCARDI, Edmundo

AUSENTES SIN AVISO:

DE LA ROSA SALINAS, Antonio

FUNES, Rodolfo

IRIBARNE, Oscar

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XLIV

9 DE DICIEMBRE DE 1965.

SUMARIO



- 1 — MANIFESTACION EN MINORIA 1581
- 2 — MANIFESTACION EN MINORIA 1581
- 3 — APERTURA DE LA SESION 1581
- 4 — CONVOCATORIA A SESIONES EXTRA-
ORDINARIAS 1581
- 5 — LICENCIAS. Solicitada por el señor di-
putado Basse. Se concede con goce de
dieta 1582
- 6 — MOCION De sobre tablas, formulada
por el señor diputado González, para el
proyecto de ley que modifica la ley im-
positiva. Se aprueba 1582
- 7 — CONSIDERACION. Del Orden del Día.
Proyecto de ley que modifica la ley im-
positiva. Se aprueba 1582
- 8 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura. 1585

1

MANIFESTACION EN MINORIA

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo las 11 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Teniendo en cuenta que han existido citaciones simultáneas y que al mismo tiempo se hacen a distintas horas del día, por lo que puede haber existido mala interpretación con respecto a los horarios y en conocimiento de que existen señores diputados en la localidad, rogaría a presidencia se continúe llamando hasta las 16 y 45 horas y se trate de hacer las constataciones necesarias para determinar si realmente ha habido confusión con respecto a los horarios que se han establecido en las distintas citaciones.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia procederá en consecuencia, porque estima que, de acuerdo a lo manifestado por el señor diputado Sa Pereyra, podría haber una mala interpretación en los horarios y seguirá llamando hasta las 16 y 45 horas.

— Eran las 11 y 16 horas.

2

MANIFESTACION EN MINORIA

— Siendo la hora 17 y 56, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Es a los efectos de hacer una manifestación en minoría referente a la sesión que debía realizarse a partir de las 17 horas para tratar las reformas a la ley impositiva.

No existe número en el recinto pero sí existen señores diputados en la ciudad Viedma, con los cuales se podría lograr el quórum necesario, por lo que solicito se continúe llamando a los efectos de tratar de lograr el número de legisladores necesario para formar quórum.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia seguirá llamando por una hora. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — A los efectos de satisfacer una curiosidad personal, solicito se informe por secretaría cuántos señores diputados han solicitado licencia, es decir, cuántos señores diputados tienen justificada su inasistencia para la sesión de la fecha.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se informa, señor diputado, que gozan de licencia solamente seis señores diputados.

SR. MOLLO. — ¿Sería tan amable, señor presi-

dente, de informar a quiénes pertenecen y por qué término se han solicitado?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Los señores diputados Baratta y Chucair por todas las sesiones del corriente mes. Además, los señores diputados Gaitán, Izco, Miglianelli y Siccardi.

SR. MOLLO. — ¿El señor diputado Gaitán por cuántas sesiones?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Hasta el día 9 inclusive, señor diputado.

SR. GONZALEZ. — No se trató todavía el pedido de licencia del señor diputado Gaitán. Se trató hasta el día 6 inclusive y se rompió porque se presentó en la sesión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Hay un nuevo pedido de licencia del señor diputado Gaitán.

SR. GONZALEZ. — Pero no se trató. Solicito que se traiga la nota por la cual el señor diputado Gaitán solicita licencia. Tengo entendido que solicitó hasta el día 6.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Señor diputado González: Presidencia tiene la nota en su poder, que dice: señor presidente de la Legislatura, don Valentín De Prado. Su despacho. Me dirijo a usted para solicitar licencia por los días 2, 3, 6, 7 y 8 del corriente. Saludo a usted muy atentamente. Rolando Gaitán.

SR. GONZALEZ. — Vale decir que la licencia ha vencido el día 8.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia seguirá llamando por una hora más.

SR. MOLLO. — Hice la pregunta porque hay seis señores diputados con licencia autorizada por la Cámara; es de suponer que el resto de los señores diputados en encuentran en Viedma.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia continuará llamando.

— Así se hace.

— Eran las 18 y 5 horas.

3

APERTURA DE LA SESION

— Siendo las 23 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de trece señores diputados.

4

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al pedido de convocatoria a sesiones extraordinarias formulada por el Poder Ejecutivo y a la resolución de convocatoria dictada por presidencia.

SR. GONZALEZ. — Solicito que se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento por el Cuerpo se va a omitir la lectura de la solicitud del Poder Ejecutivo y de la resolución de esta presidencia.

5

LICENCIAS

— Al anunciarse la licencia formulada por el señor diputado Basse, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si se aprueba el pedido de licencia formulado por el señor diputado Basse, en el sentido de faltar a las sesiones que faltan del corriente mes. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Se va a votar si el uso de licencia se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada; el uso de licencia será con goce de dieta.

6

PEDIDO DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados. Si no se hace uso de este espacio se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o de declaración. Corresponde pasar al turno de los pedidos de informes y pronto despacho. Si no se hace uso de la palabra en este espacio se pasará al turno de los pedidos de preferencias y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: El tema de esta convocatoria, que es la modificación a la ley impositiva, ha tenido despacho favorable de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por lo que solicito el correspondiente tratamiento en la presente reunión, ya que no lleva las 48 horas correspondientes, para ser considerado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si se aprueba el pedido de sobre tablas solicitado por el señor diputado González. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. Pasará como primer punto Orden del Día.

7

ORDEN DEL DIA

MODIFICACION A LA LEY IMPOSITIVA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde considerar el Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 72, dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda...

SR. GONZALEZ. — Que se omita la lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo, se omitirá la lectura. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, reunida con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley que pone ahora a consideración de esta Honorable Cámara, por el que se modifica la ley impositiva en lo que concierne a los impuestos que pertenecen a la órbita de la Justicia.

Con anterioridad a la fecha, señor presidente, se había considerado conveniente prever las afectaciones presupuestarias que habilitaban los recursos para una reestructuración de la justicia que era necesaria y no debía seguir haciéndose esperar. Luego la ley concretó esa vieja aspiración y permitió dar un paso más hacia el porcentaje integral de todo el ámbito de la magistratura en nuestra provincia.

Esta solución, señor presidente, indudablemente ha significado o va a significar para el erario de la provincia una erogación de consideración y así se desprende de las comparaciones de las cifras de los presupuestos anteriores más los aumentos que dentro de la organización actual ya estaban sumados a los que había, y la que va a tener ahora como consecuencia de los agregados que se han hecho por la creación de la cámara de apelaciones. También incrementa el presupuesto de la justicia la consideración que se ha tenido en forma muy especial de la solución de algunos problemas que hacen a los edificios y también del funcionamiento de la propia justicia, como así del alojamiento de los hombres que quedan retenidos hasta que la justicia dispone su destino. Traigo esto a colación para justificar la razón de ser del aumento de la imposición a que se refiere esta ley. La justicia da un paso hacia su perfeccionamiento, pero cobra el precio de una mayor erogación. Si no se consideran estos aumentos en la imposición dentro de lo que es el funcionamiento de la justicia, cometeríamos como ya se hace en otros grandes aspectos en nuestro país, una injusticia evidente. no debe trasladarse a rentas generales, en casos como éstos todos los aumentos del perfeccionamiento de una especialidad cualquiera o de una repartición cualquiera, porque de rentas generales sale el esfuerzo de toda la provincia y para especialidades como el caso de

la justicia no es justo que aquellos que no usan la justicia, paguen por un servicio del que no reciben beneficios. Pero en la medida en que este aumento permita contribuir en una medida considerable a mitigar la erogación que va a sufrir el erario provincial, estaremos manteniendo el perfeccionamiento de la justicia dentro de un marco de verdadera equidad. Es decir, que pague en mayor proporción el que recibe los beneficios del perfeccionamiento del sistema de la justicia. Eso nos ha movido a considerar la viabilidad del proyecto que estoy informando.

En lo que se refiere a las modificaciones que se han introducido en este proyecto de ley en cuanto a los aumentos de los distintos valores que componían las imposiciones, podemos asegurar así, en forma general, que son aumentos considerados y que en algunas especialidades significan una justa actualización, porque muchos de ellos no habían sido modificados desde hace mucho tiempo y, desde luego, la justicia, por conducto de una mejor retribución a sus servidores, fue constantemente aumentado el volumen de sus gastos, sin que esas imposiciones se modificaran en forma correlativa o paralela. Ahora, en algunos de los aspectos, se actualiza y otros que ya habían sido modificados en los años 1964 y 1965, se vuelven a aumentar hasta colocarlos a un nivel razonable y posible. Se han introducido también modificaciones que significan una imposición justa para aquellas causas que antes hacían la contribución, previa terminación de la tramitación judicial. Pero ocurría que al quedar interrumpido o al haber embargo de partes, ese expediente quedaba en los anaqueles de la justicia, sin volverse a mover y la imposición no se hacía, perjudicándose así considerablemente al fisco. Ahora, señor presidente, la imposición hay que hacerla en el momento en que la causa se inicia, de acuerdo al monto de la misma. Y si mañana por arreglo de las partes la causa queda detenida y no se continúa más, el fisco ha percibido lo que tenía que percibir.

No creo que deba abundarse en más detalles ni quisiera en este informe, señor presidente, entrar a considerar artículo por artículo con las modificaciones que se han hecho; todas forman parte del conocimiento de los señores legisladores, porque han intervenido y han tomado conocimiento en las consideraciones dentro de las comisiones o si no las tienen sobre sus bancas y las han meditado antes de ahora.

Por lo que antecede, señor presidente, dejo a consideración de esta Cámara el proyecto de ley que informo, solicitando de los señores legisladores la sanción favorable. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITÁN. — Nuestro sector no va a votar este despacho que estamos considerando.

Si bien es cierto que en estos días se han creado nuevos organismos judiciales que van a determinar un mejoramiento en la prestación de este servicio, creemos que los aumentos que cualitativamente se hacen de los impuestos, van un poco más allá de lo prudente. Una serie de modificaciones que significan duplicar, triplicar y cuadruplicar en algunos casos las tasas existentes, nos están diciendo de lo des-

mesurado de los aumentos.

Por estas razones, señor presidente, nuestro sector no va a acompañar con su voto el despacho que estamos considerando. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. GONZALEZ. — Que se omita la lectura de los distintos artículos que componen este despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo se omitirá la lectura de los distintos artículos que componen este despacho.

En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: la Comisión de Presupuesto y Hacienda, reunida hace unas horas, ha producido modificaciones en cuanto al monto se refiere en el artículo 1º. Solicito que por secretaría se dé lectura a las modificaciones efectuadas por la comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. SECRETARIO. — (Argañaras). — Artículo 1º — Modifícase el artículo 22 de la Ley Impositiva, que tendrá la siguiente redacción: "El sellado de actuación a que se refieren los capítulos V y VI del Título IV del Libro IIº, del Código Fiscal, en el caso de las actuaciones que se inician ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada de Primera Instancia, será del 25 por ciento de los impuestos de justicia que establece el artículo 23 debiendo ser como mínimo de 250 pesos moneda nacional y como máximo de diez mil pesos moneda nacional. El pago será único hasta la terminación de las actuaciones, cuando por ampliación posterior de la demanda, acumulación de acciones o reconvención aumente el valor cuestionado, se pagará o se completará el impuesto hasta el importe que corresponda.

En las actuaciones no sujetas al pago de impuestos de justicia y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de fojas será de pesos moneda nacional 250. En las causas que se interponga apelación a las sentencias definitivas el accionante deberá abonar el cinco por ciento de los impuestos del artículo 23 en concepto de sellado de actuación ante la alzada.

Actuación en los juzgados de Paz, pago único pesos moneda nacional 100.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo...

SR. GONZALEZ. — ¿Con las modificaciones propuestas?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Sí, en la forma como ha sido leído por secretaría

— Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 2º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — El artículo 2º del dictamen de comisión, por las mismas razones que las anteriores, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha modificado los porcentajes y montos referidos a los distintos incisos que componen este artículo, agregando nuevos incisos que llegan hasta el décimo primero.

Solicito que por secretaría se lea de cómo ha quedado redactado el nuevo artículo que suplanta el del despacho original

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º, con las modificaciones propuestas y aceptadas por las Comisiones de Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 23º, que quedará redactado en la forma siguiente: Artículo 23º "Además del sellado de actuación que corresponda con arreglo a lo dispuesto por el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el importe de justicia que se detalla a continuación: 1º) Del quince por mil en los juicios de desalojo de inmuebles; 2º) Del diez por mil: a) En la petición de herencia sobre el valor de la petición; b) En los juicios ordinarios por suma de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorias o informativos de posesión y en las querellas penales que importen reclamos de sumas de dinero c) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil

3º) El seis por mil: a) En los juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde

b) Convocatoria de acreedores sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor a cuyo cargo estará el pago del impuesto en el momento de su presentación.

c) En los juicios de división de bienes comunes.

d) En los juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales.

4º) Del cuatro por mil:

a) En los juicios sucesorios y voluntarios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento.

b) Protocolización e inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamento requerido por exhorto;

c) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas.

5º) Del tres por mil:

a) A pedido de rehabilitación de fallidos o concursados.

6º) De quinientos pesos moneda nacional:

a) En las demandas de inconstitucionalidad presentadas ante el juez competente.

b) En los juicios de concurso civil promovido por acreedores ante la Justicia Letrada, independientemente de la que le corresponde satisfacer al deudor;

7º) De cuatrocientos pesos moneda nacional:

a) La designación de administradores e interventores judiciales.

8º) De Trescientos pesos moneda nacional:

a) Sobre los juicios que se tramiten en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado.

9º) De doscientos pesos moneda nacional:

a) Los oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad;

b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente.

10º) De 100 pesos moneda nacional: a) Por los exhortos. b) En los juicios contenciosos administrativos. 11º) De 50 pesos moneda nacional: a) La petición de expedientes judiciales que se encuentran en el archivo judicial de la provincia.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia va a poner a votación el artículo 2º en la forma que ha sido redactado en su despacho original, dado que el nuevo artículo tiene modificaciones sustanciales. Se va a votar el artículo 2º del despacho original. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido rechazado. Se va a votar el artículo 2º en la forma que ha sido propuesto, modificado y aceptado por las comisiones de Legislación General y Presupuesto y Hacienda y que se ha dado lectura por secretaría. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 3º del despacho original. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor Presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, en su última reunión, ha modificado los montos del artículo 3º en lo que se refiere a los artículos 24 y 25, y lo pone a consideración de esta Cámara. Solicito que se lea por secretaría.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a la modificación efectuada al artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 3º. Sustitúyense los artículos 24 y 25 de la ley impositiva por los siguientes: artículo 24: Por cada libro cuya rúbrica se solicite al registro público de comercio o jueces de paz que no excedan de 200 hojas, se abonará la suma de 300 pesos moneda nacional. Por cada hoja excedente se abonarán 3 pesos moneda nacional. Artículo 25. Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de 20 pesos moneda nacional: a) Cada hoja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro. b) Cada hoja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por los escribanos de registro.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se

va a votar el artículo 3º Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 6º es de forma, por lo cual el presente despacho ha sido sancionado con fuerza de ley y será girado al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Era la hora 0 y 7.

Diógenes M. Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

8

APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modificase el artículo 22º de la ley Impositiva, que tendrá la siguiente redacción:

“El sellado de actuación a que se refieren los capítulos V y VI del título IV del Libro II, del Código Fiscal, en el caso de las actuaciones que se inicien antq el Superior Tribunal de Justicia, o ante la Justicia Letrada de Primera Instancia, será el veinticinco por ciento (25 %) de los impuestos de justicia que establece el artículo 23º, debiendo ser como mínimo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$. 250) y como máximo de diez mil pesos moneda nacional (m\$. 10.000). El pago será único hasta la terminación de las actuaciones. Cuando por ampliación posterior de la demanda, acumulación de acciones o reconvención, aumente el valor cuestionado, se pagará o se completará el impuesto hasta el importe que corresponda. En las actuaciones no sujetas al pago de impuesto de justicia y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de fojas será de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$. 250). En las causas que se interponga apelación a las sentencias definitivas el accionante deberá abonar el cinco por ciento (5 %) de los impuestos del artículo 23º en concepto de sellado de actuación ante la alzada.

Actuación en los Juzgados de Paz, pago único cien pesos moneda nacional (m\$. 100).

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 23º, que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 23º. — Además del sellado de actuación que corresponda con arreglo a lo dispuesto por

el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el importe de justicia que se detalla a continuación:

1º) Del quince por mil (15 o/oo) en los juicios de desalojo de inmuebles;

2º) Del diez por mil (10 o/oo):

a) En la petición de herencia sobre el valor de la petición.

b) En los juicios ordinarios por suma de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorias o informativos de posesión y en las querellas penales que importen reclamos de sumas de dinero.

c) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil.

3º) El seis por mil (6 o/oo):

a) En los juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde.

b) Convocatoria de acreedores sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor a cuyo cargo estará el pago del impuesto en el momento de su presentación.

c) En los juicios de división de bienes comunes.

d) En los juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales.

4º) Del cuatro por mil (4 o/oo):

a) En los juicios sucesorios y voluntarios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento.

b) Protocolización e inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamento requerido por exhorto;

c) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas.

5º) Del tres por mil (3 o/oo):

a) A pedido de rehabilitación de fallidos o concursados.

6º) De quinientos pesos moneda nacional (m\$. 500):

a) En las demandas de inconstitucionalidad presentadas ante el juez competente.

b) En los juicios de concurso civil promovido por acreedores ante la justicia letrada, independientemente de la que le corresponda satisfacer al deudor.

7º) De cuatrocientos pesos moneda nacional m\$. 400):

a) La designación de administradores e interventores judiciales.

8º) De trescientos pesos moneda nacional (m\$. 300):

a) Sobre los juicios que se tramiten en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado.

9º) De doscientos pesos moneda nacional (m\$. 200):

a) Los oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad;

b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente.

10º) De cien pesos moneda nacional (m\$. 100):

a) Por los exhortos.

b) En los juicios contencioso-administrativos.

11º) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 50):

- a) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el archivo judicial de la provincia.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 24º y 25º de la Ley Impositiva por los siguientes:

“Artículo 24º — Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz que no excedan de doscientas hojas se abonará la suma de trescientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 300). Por cada hoja excedente se abonarán tres pesos moneda nacional (m\$ñ. 3).

Artículo 25º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de veinte pesos moneda nacional (m\$ñ. 20):

- a) Cada hoja de los cuadernos de protocolo de los Escribanos de Registro.

- b) Cada hoja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por los Escribanos de Registro.

Art. 4º — Todas las actuaciones que se inicien e se tramiten por ante la Defensoría de Pobres y Ausentes, estarán exentos de pagos de Impuestos de Justicia y Sellado de Actuación que determinan las disposiciones del Código Fiscal.

Art. 5º — Con excepción de los casos expresamente previstos por la ley, el pago de impuesto de Justicia y Sellado de Actuación, deberá ser abonado al ser iniciados los trámites o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.